



TSJDF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF



Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez.

Por acuerdo unánime de los asistentes a la Primera Reunión Plenaria de la CONATRIB del 15 de enero de 2010, se creó la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez. La Red es un corolario del compromiso de los Tribunales Superiores de Justicia de todo el país para articular objetivos comunes y sumar fuerzas en aras del mejoramiento en la impartición de justicia y de la protección eficaz de derechos fundamentales, con especial atención a los de aquellos que son más vulnerables.

La Primera Reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez se realizó en la Ciudad de México los días 25 y 26 de febrero de 2010. Contó con la presencia de ochenta y cinco representantes de veintinueve entidades federativas, jueces designados por cada tribunal superior y se realizó con el apoyo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Las entidades federativas que asistieron fueron: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Los estados que no asistieron son Michoacán, Oaxaca y Nayarit.

El reglamento aprobado para normar a dicha red es el que se presenta a continuación.



TSJDF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF



Reglamento de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez.

Artículo 1.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Red: La Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez (REMEJU).

Consejo: el Consejo de la Judicatura de cada uno de los Estados en lo particular.

Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la REMEJU.

Objetivos

Artículo 2.- Son finalidades de la Red prestar la asistencia necesaria a los órganos judiciales para facilitar la protección nacional e internacional de niños, especialmente velando por la correcta aplicación de los convenios internacionales sobre cooperación jurisdiccional aplicables a la materia, así como el apoyo que precisen para los mismos fines los Jueces de la Red de La Haya, los puntos de contacto mexicanos de la IberRed y de otras instituciones de análoga naturaleza.

Asimismo, es objetivo fundamental de la Red mantener vínculos de cooperación con las autoridades federales mexicanas competentes en la materia.

De la composición de la Red

Artículo 3.- La Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez (REMEJU; en lo sucesivo, la Red) estará compuesta por Jueces y Magistrados competentes en materia familiar.

Los integrantes de la Red deberán ser necesariamente Jueces o Magistrados en funciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La coordinación de la Red recaerá en una sola persona denominada Secretario Ejecutivo, cuyo titular será elegido libremente por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, por un período de 2 años prorrogables. Una vez electo, el Secretario Ejecutivo designará directamente un Secretario Técnico, de entre los integrantes de la Red.



TSJDF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF



Artículo 4.- Los miembros de la Red serán designados por un período de cinco años por los respectivos Tribunales Superiores de cada Estado, mediante un procedimiento selectivo fundado en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre Jueces y Magistrados que hubieren prestado por lo menos tres años de servicios en la categoría.

En el proceso selectivo se tomará en cuenta necesariamente la experiencia e intervención directa de los solicitantes en el ámbito de la cooperación judicial internacional.

Artículo 5.- El número de miembros de la Red de cada Tribunal Superior de Justicia, será el adecuado a las necesidades de cada uno de ellos.

Artículo 6.- La designación como miembro de la Red no suspende el ejercicio de las funciones en su jurisdicción respectiva.

Artículo 7.- La coordinación de la Red corresponderá al Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo, auxiliado por los el Secretario Técnico y los miembros de la Red, será responsable del adecuado funcionamiento de la Red, así como de su coordinación con las instituciones, organizaciones o estructuras, nacionales o internacionales, que tengan atribuidas funciones en materia de auxilio judicial internacional.

Artículo 8.- La condición de miembro de la Red se perderá por haber concluido el tiempo del encargo, salvo que sea ratificado en el mismo por períodos sucesivos de cinco años. Se pierde además por renuncia, por pérdida de la condición de Juez o Magistrado en situación de servicio activo o por acuerdo de su respectivo Consejo de la Judicatura; asimismo, se pierde si el Juez o Magistrado deja de ser competente en materia familiar.

Artículo 9.- Los miembros de la Red mantendrán actualizados y a disposición de su Tribunal Superior de Justicia respectivo y del Secretario Ejecutivo , sus datos de identificación personal y sus direcciones de correo postal y electrónico.

Artículo 10.- Los Tribunales Superiores de Justicia de cada Estado informarán a sus jueces competentes de la existencia, funciones y datos de contacto de los Jueces y Magistrados de la Red.

Artículo 11.- Cada miembro de la Red desempeñará la función de intermediación activa en el ámbito territorial determinado por el respectivo Tribunal Superior de Justicia, atendiendo a criterios de proximidad geográfica y de especialización en la materia.



De las funciones de los Jueces y Magistrados de la Red

Artículo 12.- Además de los compromisos de apoyo e información, los miembros de la Red deberán asesorar a sus colegas en su jurisdicción sobre la legislación y convenios en materia de protección del niño en general y sobre su aplicación práctica.

Artículo 13.- Los miembros de la Red prestarán apoyo a los Jueces y Magistrados de la Red de La Haya, los puntos de contacto mexicanos de la IberRed y de otras instituciones de análoga naturaleza, y actuarán como intermediarios activos para facilitar la cooperación judicial internacional orientada a la protección internacional de niños.

La intermediación activa comprende las funciones de informar, asesorar, coordinar y en su caso llevar a cabo aquellas gestiones tendentes a la agilización de la asistencia judicial en materia de protección internacional de niños, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales afectados.

La mencionada intermediación se prestará a solicitud de cualquier órgano judicial mexicano, y/o de los Jueces y Magistrados mexicanos de la Red de La Haya, y/o los puntos de contacto mexicanos de la IberRed, y/o de una autoridad central mexicana designada para la aplicación de un Convenio Internacional en materia de protección de Niños.

Artículo 14.- Asimismo, les corresponden a los miembros de la Red las siguientes funciones:

- a) Promover y participar en las actividades de formación en materia de protección internacional de niños, especialmente en aquellas que tengan lugar en el territorio en el que desarrollen sus funciones.
- b) Colaborar con la elaboración de estudios, y documentos destinados a favorecer la cooperación judicial internacional orientada a la protección internacional de niños.

De las Comunicaciones judiciales directas internacionales

Artículo 15.- Las comunicaciones judiciales directas internacionales para obtener información de carácter general o para discutir un caso puntual seguirá los siguientes principios:

- El principio general en las comunicaciones judiciales directas internacionales es el de procurar la mayor flexibilidad y rapidez posibles, de manera de alcanzar la mayor eficacia. Los límites sobre el contenido y alcance de la comunicación quedarán sujetos al criterio de cada Juez o Magistrado en el caso dado, quien,



siempre deberá observar su orden público en materia de derechos fundamentales y nunca invadir las competencias decisorias del otro Juez o Magistrado.

- El Juez o Magistrado requirente puede referirse a todas aquellas cuestiones, tanto de hecho como de derecho que considere pertinentes para la resolución del caso. Los límites y alcances serán los de su propio ordenamiento jurídico.
- El Juez o Magistrado requerido procurará brindar al Juez o Magistrado requirente la máxima información y colaboración que le resulte posible.
- Quedará a criterio del Juez o Magistrado requirente utilizar los medios y formas que considere necesarias para poder servirse de la información proporcionada por el Juez o Magistrado requerido en el caso dado.
- De ser solicitado, el Juez o Magistrado requerido procurará cumplir con aquellas formas solicitadas por el Juez o Magistrado requirente en tanto las mismas no le signifiquen vulnerar ninguna de las obligaciones propias de su función.
- En el caso de que como resultado de la comunicación ambos Jueces o magistrados acuerden tomar alguna medida en sus respectivos casos, cada uno de ellos se ocupará de guardar las formas que fueran necesarias en sus respectivos sistemas para hacer efectiva la medida acordada.
- El derecho interno de cada Juez o Magistrado –requerido o requirente– determinará las condiciones procesales necesarias para incluir los resultados de la comunicación judicial directa en la causa que tramita en su jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En aquellas entidades federativas que no cuenten con un Consejo de la Judicatura, se entenderá que las funciones encomendadas en este reglamento serán asumidas por la autoridad u órgano que el propio Tribunal Superior de Justicia respectivo designe.

SEGUNDO.- Los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa tendrán la obligación de publicar el presente reglamento en sus respectivos órganos de difusión.

TERCERO.- De acuerdo con la realidad geográfica y jurisdiccional de cada entidad federativa, los Tribunales Superiores de Justicia podrán limitar la jurisdicción en materia de asuntos relacionados con la protección internacional de niños, en este caso los jueces y magistrados designados deberán privilegiarse como miembros de la Red.



Los compromisos que quedaron establecidos en la Primera Reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez son los siguientes:

Solicitud a la CONATRIB	Solicitud a los poderes judiciales locales	Modo de hacer operativa la petición
Apoyo a los acuerdos de la Red.	Apoyo a los acuerdos de la RED.	1.- Cuando haya reuniones de presidentes de la CONATRIB se revisarán los acuerdos de la Red, en caso de que existan, y se adoptarán en la medida de lo posible.
Capacitación y difusión	Capacitación y difusión	1.- En el corto plazo, un taller de capacitación a jueces integrantes de la Red en noviembre próximo junto con el Congreso Latinoamericano de Redes de Jueces de Restitución Internacional de Menores. 2.- Talleres de capacitación regional y local para juzgadores de los tribunales locales coordinada por la Comisión de Capacitación de la CONATRIB y ejecutada por los jueces integrantes de la Red en el primer semestre de 2011. 3.- Instrumentar programas de asignatura en la escuela judicial de cada tribunal como vía para capacitar a todos los servidores públicos. 4.- Que los medios de difusión de los tribunales y poderes judiciales locales contemplen un espacio para la Red. 5.- Asimismo, los portales de los poderes judiciales y tribunales locales deberán contar con un enlace al sitio de la CONATRIB.
	Necesidades presupuestarias	1.- En el momento en que se acuerden reuniones de la Red, los tribunales no pueden excusar su asistencia por razones presupuestales. 2.- Los Consejos de la Judicatura apoyarán todos los acuerdos de la Red que sean aprobados en reuniones de presidentes.
Disponibilidad de datos	Disponibilidad de datos	1.- Generar y actualizar permanentemente un directorio de todos los miembros de la Red en el cual también se informe de sus actividades, a través de una sección en el portal web de la CONATRIB, en la medida de lo posible. 2.- Los tribunales, en sus sistemas de recuperación de datos estadísticos, registrarán un rubro especializado en protección internacional de menores.
Periodicidad de las reuniones	Periodicidad de las reuniones	1.- Se sugiere al menos una reunión anual de la Red, como periodicidad mínima.